



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ALVARO LEON ROLDAN VELEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 2013-00447

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por el señor **ALVARO LEON ROLDAN VELEZ y otros** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de los demandantes, indicar con claridad, cual es parentesco que existe entre el señor Álvaro León Roldan Vélez y el señor Jorge Eliécer Roldan Vélez, en la medida que a folio 1, se indica que el último es padre del primero, y a folio 4 se indica que son hermanos.
2. De igual forma, deberá el apoderado de los demandantes aportar a la demanda, la totalidad de los documentos que manifiesta aportar, en la medida que a folio 12 en el capítulo de los anexos, indica que se entrega CD para la notificación electrónica, pero una vez revisada la demanda y sus anexos, estos no se encuentran allí.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV